

LEY TARIFARIA 2025

# Jujuy

## MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY. L. N° 6.442 (B.O. 08/01/2025) Y CÓDIGO FISCAL L. N°6.444 (B.O. 08/01/2025).

Dispone las alícuotas a considerar a fin de liquidar las obligaciones provinciales establecidas por el Código Tributario de la Provincia de Jujuy para el período fiscal 2025.

Destacamos a continuación las modificaciones más importantes:

### I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

#### IMPUESTO DE SELLOS

- Mantiene la alícuota general a 1%.
- Introduce modificaciones en los montos mínimos e importes fijos a los fines de la determinación del impuesto, elevando sus valores un 210% aproximadamente respecto a las cifras vigentes en 2024.
- Eleva a \$ 88.100.000 (antes \$ 28.500.000) el monto máximo para considerar aplicable la exención establecida respecto de los créditos de interés para actividades que promuevan el desarrollo económico y la generación de puestos de trabajo de la Provincia, otorgados por bancos o entidades oficiales mixtas.

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Mantiene la alícuota general a 3,5%.
- Modifica los parámetros de la escala vigente para determinar las alícuotas aplicables a las

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

actividades de comercialización (mayorista y minorista), eliminando la alícuota del 2,50% vigente hasta el periodo anterior como tramo inferior, a saber:

INGRESOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	ALICUOTA
Hasta \$ 993.000.000 (antes \$552.000.000)	3,50%
Más de \$ 993.000.000 (antes \$552.000.000)	4,50%

- Mantiene la aplicación de la alícuota reducida del 1,8% sobre los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales universitarias no realizado bajo forma asociativa, sin condicionar su aplicación a la obtención de un nivel máximo de ingresos.
- Introduce, para las siguientes actividades, la aplicación de la alícuota especial del 6% cuando las mismas se ejerzan mediante operaciones de intermediación, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas:
  - . Servicios de esquila de animales.
  - . Servicios de locutorios. Si esta prestación no se ejerciera mediante actividades de intermediación, resulta aplicable la alícuota del 4%.
  - . Procesamiento de datos.
  - . Servicios de información n.c.p.
  - . Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p., eliminado la aplicación de la alícuota general del 3,5%, y previendo la aplicación de la alícuota especial del 1,8% en los casos en que se trata del ejercicio de profesiones liberales universitarias no desarrollada bajo ninguna forma asociativa.
- Introduce alícuota especial del 1,8% para servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (ejercicio de profesiones liberales universitarias no desarrollada bajo ninguna forma asociativa).
- Incorpora al Nomenclador 2025 las siguientes actividades con sus respectivas alícuotas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	GENERAL	ESPECIAL	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN
530091	Servicio de mensajería puerta a puerta gestionado mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,50%		6,00%
620901	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,50%	1,80%	
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a cryptoactivos	3,50%		
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a cryptoactivos	3,50%		
631121	Servicios de locación de poder de minado de cryptoactivos	3,50%		
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de cryptoactivos	3,50%		
631123	Servicios de custodia de cryptoactivos	3,50%		
631201	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,50%		
631202	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,50%		
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8,00%	
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8,00%	

649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia		8,00%	
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8,00%	
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos		8,00%	
731002	Servicio de creación, edición, producción, difusión y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido		6,00%	

- Incrementa a \$12.000 (antes \$3.900) el mínimo mensual general para las actividades respecto de las cuales no se prevén mínimos especiales. Asimismo, incrementa en un 210% aproximadamente los mínimos mensuales especiales de ciertas actividades, entre ellas: i) servicios prestados por playas de estacionamiento; ii) hoteles y hosterías; iii) servicios de expendio de comidas y bebidas; iv) etc.
- Incrementa los importes mensuales para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO) - ANEXO DE LA LEY NACIONAL Nº 24.977 Y SUS MODIFICATORIAS	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -IMPORTE MENSUAL-
<b>Monotributo Social</b>	<b>EXENTO</b>
A	\$ 9.900 (antes \$ 3.200)
B	\$ 16.400 (antes \$ 5.300)
C	\$ 22.900 (antes \$ 7.400)

- Eleva un \$4.600.000 (antes \$1.500.000) la suma hasta la cual se encuentran exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos generados por i) los servicios personales prestados por los socios en las cooperativas de trabajo y ii) las actividades desarrolladas por personas discapacitadas -siempre que cuenten con la correspondiente certificación expedida por los organismos oficiales competentes-.

**VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2025.**

▶ Para acceder a la Ley completa

## II. MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

### PROCEDIMIENTO

- Agrega los siguientes supuestos en los cuales la Administración Tributaria se encontrará facultada para exigir las diferencias de tributos adeudadas mediante una simple intimación, sin que resulte necesario aplicar el procedimiento de determinación de oficio, a saber:
  - Cuando la Ley Impositiva establezca importes mínimos mensuales generales o especiales por actividad u operación.
  - Cuando el Fisco Local, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, detecte la existencia de contratos y/o instrumentos y/o actos por los cuales no se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos.

Asimismo, aclara que, contra la resolución de intimación de pago cursada, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección contemplado para los casos en los que no haya prevista una vía recursiva específica.

- Incorpora precisiones referidas al proceso de verificación y fiscalización que puede realizar la Administración Tributaria, incluyendo -entre otras- las siguientes cuestiones:
  - Precisa los requisitos que deberá reunir la “Orden de Intervención” librada por el Fisco al inicio del procedimiento.
  - Dispone que el “Cierre de Inspección” que deberá ser notificado al contribuyente una vez finalizado el procedimiento.
  - Menciona en forma expresa la instancia de la “pre-vista”, en la cual el contribuyente podrá allanarse al criterio fiscal o manifestar su disconformidad en el plazo previsto al efecto.
  - Incorpora la instancia denominada “Acuerdo Conclusivo Voluntario” como etapa previa al dictado de la determinación de oficio que el Fisco podrá habilitar cuando, entre otros supuestos, resulte necesaria para la apreciación de los hechos y la correcta aplicación de la norma al caso concreto.
- Agrega que las MULTAS generan intereses resarcitorios desde la fecha de notificación del acto administrativo que la imponga.
- Modifica la fecha a partir de la cual se generan los intereses punitivos, siendo ésta a partir de la notificación de la intimación judicial de pago (antes fecha de iniciación de juicio).

### SELLOS

Incorpora, entre las operaciones exentas del impuesto, los actos, contratos y operaciones que suscriban los concesionarios de obras enmarcadas en el Régimen Federal de Energía Eléctrica, siempre que se vinculen directamente con la actividad de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica a nivel nacional, cualquiera sea la fuente de energía utilizada.

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Incorpora, como actividad específica alcanzada por el tributo, la prestación de servicios vinculados, directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con “monedas digitales”.

Al respecto, precisa que el concepto “monedas digitales” incluye los términos “moneda virtual”, “criptomonedas”, “criptoactivos”, “tokens”, “stablecoins” y demás conceptos que, por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital, y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.

A su vez, precisa que, cuando el precio de una operación comercial se perciba -total o parcialmente- en “monedas digitales”, la posterior venta por parte de quien las recibe constituye una nueva operación alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Especifica que, para la determinación de la base imponible de las operaciones de compra y venta de “monedas digitales” realizadas por sujetos que fueran habitualitas en dichas operaciones, deben aplicarse las pautas previstas para la “compraventa de divisas”. En este sentido, la base imponible estará conformada por la diferencia entre el precio de venta y el de compra.
- Introduce, en la actividad de seguros de vida y/o retiros, la posibilidad de deducir de la base imponible la TOTALIDAD de las rentas vitalicias y periódicas abonadas al asegurado.
- Incorpora, como exención objetiva del impuesto, los ingresos generados por obras e instalaciones de generación, transformación, distribución y transmisión de energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en el marco del Régimen Federal de Energía Eléctrica.

### VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2025

▶ [Para acceder a la Ley completa](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.